MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
U. O. C.
Quiindy: Ciudad de la Amistad y Perla del Ypoá
IX Departamento de Paraguarí
Email: muniuoc_oficial@hotmail.com

DECLARACION JURADA (Art. 3º de la Resolución DNCP Nº 3893/2020)

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY, emite la presente declaración jurada en el marco del llamado con ID Nº 389122, para la ejecucion de la obra "**ADQUISICION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY**", ha sido adjudicado según Contrato Nº 07/2021 a la firma unipersonal Lic. Hugo Blanco Araujo con RUC 3191942-1, las disposiciones del art. 3º de la Resolución DNCP N° 3893/20 sobre los plazos para formular protestas y la emisión del código de contratación, la normativa indica en el *Inc. a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.*

Al respecto el motivo obedece a que el objeto del llamado es que los servicios de asesoramiento a la UOC es un servicio que se requiere en la brevedad posible por los procesos de llamados en etapa de planificación, convocatoria, adjudicación, seguimiento de contrato, protestas cuyos plazos están por vencer, pedidos de informes de otras instituciones del estado entre otros, por lo que la máxima autoridad de la convocante considera necesario suscribir el contrato a fin de contar con la asistencia técnica profesional requerida para evacuar los situaciones que se presentan de tal manera a agilizar los trámites de adquisiciones ya que justamente en tiempo de crisis que vivimos en el país y en el mundo como nunca se requiere reducir las burocracias estatales, que incluso en algunos casos podrían llegar con la pérdidas humanas y creemos que es tiempo de dar respuestas eficientes a la ciudadanía, considerando que de todas formas el hecho de no haber respectado el plazo de diez días hábiles para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que su Art. 1º modifica el Artículo 70º de la Ley dispone entre otros: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificara que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecucion, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes,* por lo expuesto solicitamos la emisión del código de contratación bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad de la convocante que sustenta esta solicitud.

La presente se realiza en carácter de Declaración Jurada, atentamente.

Nathalia Morán Portillo
Encargada de U.O.C